

Canon concesional y tasas

Canon concesional

Conforme a la normativa actualmente vigente, el canon es una prestación patrimonial de carácter público a satisfacer por el concesionario. Se prevé en el pliego concesional fijándose en las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado su importe, basado en criterios de población y volumen de negocio.

Así, la Ley 13/98, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en su artículo 4.6 determina la exigencia de aplicación de un canon concesional para las expendedorías de tabaco y timbre del Estado.

La ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, prevé en su artículo 13 la manera de exigirse el canon concesional, que constará de dos cuotas: fija y variable, exigiéndose la tarifa de la cuota fija en función de la ubicación de la expendedoría y la variable, en función de la categoría de la expendedoría, según el volumen anual de ingresos brutos por márgenes y comisiones obtenidos por la venta de tabaco y expedición de efectos timbrados.

La ley 50/1998 también establece el momento del devengo del canon: en el momento del acto constitutivo, transmisivo o novacional de la concesión y, en los años sucesivos, el 1 de enero de cada año, siendo exigible con la liquidación y notificación que del mismo haga el Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente al efecto.

El canon concesional es aplicable a las expendedorías creadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/98 y a las que, existentes con anterioridad, sean transmitidas a partir de dicha fecha o experimenten novación relevante del título concesional (cambios de emplazamiento definitivos, autorización de nuevos almacenes, obras que impliquen variación de las características estructurales del local).

El canon concesional consta de dos cuotas, fija y variable:

Cuota Fija		
Poblaciones de hasta 10.000 habitantes		120,20€
Poblaciones de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes		180,30€
Poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia		240,40€
Cuota Variable		
Categoría	Ingresos Brutos	Canon anual
1	Hasta 12.020,24€	0,00€
2	Desde 12.020,24€ hasta 21.035,42€	252,43€
3	Desde 21.035,42€ hasta 30.050,61€	360,61€
4	Desde 30.050,61€ hasta 39.065,79€	468,79€
5	Desde 39.065,79€ hasta 48.080,97€	576,97€
6	Desde 48.080,97€ hasta 57.096,15€	685,15€
7	Desde 57.096,15€ hasta 66.111,33€	793,34€
8	Desde 66.111,33€ hasta 75.126,51€	901,52€
9	Desde 75.126,51€ hasta 84.141,69€	1.009,70€
10	Desde 84.141,69€ hasta 93.156,88€	1.117,88€
11	Desde 93.156,88€ hasta 120.202,42€	1.442,43€

12	Desde 120.202,42€ hasta 150.253,03€	1.803,04€
13	Desde 150.253,03€ hasta 210.354,24€	2.524,25€
14	Desde 210.354,24€ hasta 300.506,05€	3.606,07€
15	Desde 300.506,05€ hasta 450.759,08€	5.409,11€
16	Desde 450.759,08€	9.015,18€

Tasas

La exigencia de la tasa viene determinada por la prestación a los expendedores de los servicios siguientes por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos. (Artículo 5.8 y Anexo de la Ley 13/98, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria):

- **Comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para el otorgamiento de la concesión de expendedorías de tabaco y timbre.**
- **Reconocimiento y homologación de locales y almacenes con ocasión de cambio o modificación de emplazamiento, ya sean definitivos o temporales, revisión de instalaciones para el caso de transmisión de su titularidad, así como para supuestos de obras y autorización de almacenes.**

Serán aplicables las siguientes tarifas:

La siguiente tabla muestra las tasas vigentes de los servicios prestados por el **Comisionado para el Mercado de Tabacos**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, ocho, a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y el Anexo de dicha Ley actualizadas según la Ley de Presupuestos Generales del Estado cada año.

Año 2016

Tasa	Cuantía (€)
Tarifa 1 - Concesión de licencias de fabricación, importación y distribución al por mayor	
Clase 1: Comprobación de requisitos para la fabricación (Suprimida por Ley 25/2009, de 22 de Diciembre)	0
Clase 1: Fabricación artesanal de cigarros (Suprimida por Ley 25/2009, de 22 de Diciembre)	0
Clase 2: Reconocimiento de almacenes de importadores (Suprimida por Ley 25/2009, de 22 de Diciembre)	0
Clase 3: Comprobación de condiciones de distribución mayorista (Suprimida por Ley 25/2009, de 22 de Diciembre)	0
Tarifa 2 - Solicitud de concesión de Expendedorías de Tabaco y Timbre	
Cuota de clase única: a) Capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes	215,49
Cuota de clase única: b) Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes	143,65
Cuota de clase única: c) Municipios de hasta 10.000 habitantes	107,75

Tarifa 3 - Concesión y renovación de autorizaciones de venta con recargo	
Cuota de clase única por cada período trienal de autorización o renovación	224,24
Tarifa 4 - Traslados, transmisiones, modificaciones, reconocimientos, revisiones y autorizaciones de o en Expendedurías	
Clase 1: a) Capitales de provincia y municipios de más de 100.000 habitantes	448,55
Clase 1: b) Municipios de hasta 100.000 habitantes	373,80
Clase 1: c) Expendedurías complementarias	224,26
Clase 2: Revisión de instalaciones	186,90

Serán sujetos pasivos los solicitantes que concurren a las subastas para la adjudicación de expendedurías de tabaco y timbre así como los expendedores que insten el obligatorio reconocimiento, homologación y revisión de locales y almacenes con ocasión del cambio o modificación de emplazamiento, transmisión de expendedurías y autorización de obras o almacenes.

Las tasas se devengarán, según los casos, en el momento de depositar las instancias para la subasta de concesión de expendedurías o de dictarse el acto de homologación de las instalaciones.